

ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO EN DETERMINADOS NUDOS DE LA RED DE TRANSPORTE

Don Íñigo Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz, con DNI 50712129-G, en nombre y representación, como presidente, de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (AEEIA), con CIF G-80601560, correo-e info@eia.es, habiendo tenido conocimiento del trámite de información pública convocada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) sobre la Propuesta de Orden por la que se convoca concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, como mejor en Derecho proceda

EXPONE

1.- Que desde hace un tiempo parece perseguirse por parte del MITERD una paulatina pérdida de capacidad funcional de la evaluación ambiental como herramienta de protección en relación con el desarrollo de las energías renovables, cuya necesaria implantación en toda Europa en general y en España en particular nadie discute. Este proceso se materializó con el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que directamente establecía un procedimiento de autorización exprés de muchas de estas instalaciones, al margen de la evaluación ambiental, lo que ya fue contestado en un escrito de la AEEIA, con escasa receptividad a nuestras indicaciones por parte del MITERD.

2. Este proceso continúa ahora con esta propuesta de Orden, en caso de materializarse tal y como ha sido publicada. Los concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte van a ser determinantes para el desarrollo de las energías renovables, y en la propuesta se incluyen los criterios de adjudicación para los proyectos que se presenten, entre los que se incluyen algunos de carácter medioambiental.

3.- Los criterios ambientales que se incluyen pretenden considerar la menor afección ambiental del proyecto, tanto de la instalación de generación como de las líneas de evacuación de energía, tan solo atendiendo a la zonificación ambiental para energías renovables (ponderación del 27,8%), así como la inscripción en el registro de huella de carbono (ponderación del 2,5%), sin considerar otros aspectos relacionados con la necesaria evaluación ambiental de estos proyectos.

4.- A este respecto se hace imprescindible recordar que la [Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica](#), tal y como se pone de manifiesto en la propia web del MITERD, no es más que

una herramienta que permite identificar las áreas del territorio nacional que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos, mediante un modelo territorial que agrupe los principales factores ambientales,

y que como muy bien se indica en la referida web

no exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental al que deberá someterse cada instalación en su caso, siendo una aproximación metodológica orientativa para conocer desde fases tempranas los condicionantes ambientales.

5.- Carece de sentido que una herramienta que nació y se desarrolló tan solo como una ayuda *orientativa* para *conocer los condicionantes ambientales* pueda constituir el baremo calificador de los proyectos a los que se les

va a otorgar capacidad de acceso y conexión a la red eléctrica nacional y, por tanto, se van a seleccionar para ser desarrollados en detrimento de otros.

6.- Estos supuestos *condicionantes ambientales* son en algunos casos muy discutibles, porque han sido considerados a nivel de todo el Estado, sin tener en cuenta la diferente magnitud de las afecciones que dichos condicionantes representan en los distintos territorios, en función de sus particularidades.

7.- Abundando en lo anterior, la mera existencia de estos condicionantes no significa *per se* que el proyecto sea ambientalmente más o menos favorable, por cuanto un proyecto en una zona con un determinado nivel de afección, dotado de suficientes medidas protectoras, correctoras e incluso compensatorias, como consecuencia de un eficiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puede tener un impacto global más favorable que otro ubicado en otra zona con *a priori* menor nivel de afección, pero deficientemente dotado de medidas que eviten, mitiguen o compensen sus impactos.

8.- Esta carencia se hace aún más significativa si tenemos en cuenta que la referida Zonificación se ha realizado teniendo en cuenta una serie de indicadores ambientales, cuya georreferenciación está llena de errores, que han sido puestos de manifiesto en repetidas ocasiones en múltiples foros, y por tanto perfectamente conocidos por el MITERD. Estos errores no solo no han sido corregidos, sino que, al emplear estos indicadores para este fin, se han arrastrado a la propia Zonificación. De no enmendarse, significará que los proyectos seleccionados lo habrán sido también en base a unos criterios erróneos o cuanto menos cuestionables. Y con ello, todo el desarrollo de las energías renovables en España para los próximos decenios se habrá diseñado con esos mismos errores.

9.- Estas irregularidades podrían ser objeto de controversia, incluso judicial, por parte de promotores cuyos proyectos se queden fuera de la asignación de capacidades, si esta decisión se ha basado en una calificación que el propio MITERD conocía que era errónea.

10.- Por otra parte, atendiendo al peso asignado a los criterios ambientales, un total del 12,7 % se asigna a la Afección de la Línea de Evacuación de la energía. Este hecho resulta del todo inadecuado, dado que el diseño de la Zonificación ambiental no ha considerado en ningún momento el impacto ambiental particular de estas infraestructuras. Así se indica en la propia memoria publicada por el MITERD:

“Cabe destacar que, en esta primera fase de estudio, se tendrán en cuenta únicamente las estructuras principales del proyecto, ya sean los aerogeneradores o paneles fotovoltaicos, sin tener en cuenta el resto de instalaciones asociadas (subestaciones y líneas eléctricas, accesos, préstamos, vertederos, etc.).”

Además, una misma línea podría presentar distintos grados de sensibilidad en función de que sea analizada bajo los criterios fotovoltaicos o eólicos, lo que carece de sentido. Y finalmente, cabe señalar que no se establece criterio alguno en cuanto a lo que se debe considerar como “superficie ocupada de la envolvente” (¿se debe considerar solo la ocupación real de los apoyos, los caminos de acceso a los apoyos, el vuelo de los cables, la servidumbre de la línea?).

11.- En este mismo sentido, los proyectos que presenten una línea de más de 30 km, quedarán excluidos por la mera longitud de la línea de evacuación, sin considerar el recurso que evacúan (es importante indicar que no es lo mismo evacuar 10 MW que incluso 1 GW, capacidad de algunos de los parques que ahora se están planteando). Si bien este aspecto puede ser interesante para ubicar las plantas fotovoltaicas en los entornos de las subestaciones eléctricas, para aminorar el impacto cuando el recurso solar es homogéneo, no es así para los parques eólicos, cuyo recurso aparece mucho más sectorizado y asociado a zonas montañosas o prominentes del territorio, en ocasiones más alejadas de las subestaciones eléctricas. Una línea de 32 km que evacúe 400 MW, puede implicar mucho menos impacto que varias líneas de 5 km que evacúen 20 MW cada una; por eso resulta necesaria una adecuada evaluación ambiental que analice los efectos acumulativos y sinérgicos de los nudos.

12.- El hecho de que la Zonificación Ambiental empleada para asignar la puntuación del criterio ambiental no considere de ninguna forma la importancia del recurso disponible (viento y radiación solar), imposibilita la correcta toma de decisiones, pudiendo seleccionar proyectos con una alta puntuación en cuanto a la zonificación ambiental, pero que carecen del recurso adecuado.

13.- Finalmente, en relación con los criterios socioeconómicos y de reto demográfico, debería plantearse un reparto adecuado de puntos para los “mecanismos de reinversión de ingresos”, que facilite que dichas inversiones se realicen en actividades, proyectos o infraestructuras sostenibles y socialmente responsables, ya que un porcentaje del 1% de reinversión supone elevados fondos para determinados municipios, que pueden implicar proyectos que incidan de manera negativa sobre el medio ambiente.

En base a todo lo anterior, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La evaluación de los proyectos que se presenten a los concursos de capacidad, en cuanto a su significación ambiental, debería hacerse mediante procesos de selección multicriterio, con base ecológica, territorial y social, considerando los diferentes factores ambientales que entran en juego, tal y como determina la legislación de evaluación ambiental para la valoración y selección de alternativas de los proyectos sometidos a procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDA.- En caso de no ser posible lo anterior, *ad cautelam* proponemos que de proseguir con la anunciada intención de basar la adjudicación en la Zonificación ambiental para energías renovables:

1. Se articule una forma de redefinir, por parte de los concursantes, el índice de afección de sus proyectos, en los casos de evidentes errores en la valoración de los diferentes aspectos ambientales utilizados para la determinación del valor de la afección.
2. Se revisen los criterios ambientales en relación con las afecciones de las líneas eléctricas, no limitando su longitud total, estableciendo una corrección de la afección en relación con la energía que evacúen, planteando una diferenciación entre proyectos eólicos y fotovoltaicos y definiendo de forma clara los criterios de superficie de ocupación, así como la zonificación a emplear para homogeneizar criterios entre eólica y fotovoltaica.
3. Se revisen e introduzcan aspectos de sostenibilidad y responsabilidad social en los *mecanismos de reinversión de ingresos* que repercutan de forma positiva en los municipios afectados y en el medio ambiente.

En la confianza de que estas alegaciones serán tenidas en cuenta, quedamos a su disposición para ampliar la información aquí facilitada y prestarles nuestra colaboración de la forma que se estime conveniente.

Atentamente,